



Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS contra EMILIANO BELTRAN SEPULVEDA adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el demandante solicita seguir adelante la ejecución y aporta certificación de haberse surtido la notificación al demandado lo cual hizo a través de correo electrónico y este no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea

Arjona, diciembre 14 de 2022

Rad: 13052-4089-001-2021-00512-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 1 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. contra EMILIANO BELTRAN SEPULVEDA identificado con C.C. No.7.886.261 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.C. \$2.250.270.00 , más los intereses legales , las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través de correo electrónico del demandado el día 6 de julio de 2022, según constancia de la empresa DISTRIENVIOS sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quina parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la empresa MEXICHEM RESIINASCOLOMBIA.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

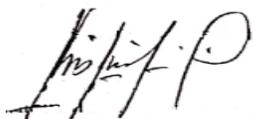
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada, líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 076, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

ARJONA BOLÍVAR, 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

  
PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO  
Secretario